FICHA PARA CONVOCATORIAS DOCENTES

|  |  |
| --- | --- |
| **DEPARTAMENTO ACADÉMICO** | **Música Popular Argentina**  |
| Coordinador a/c | Prof. Fabián Bertero  |
| Espacio curricular | **ENSAMBLE III FOLCLORE**  |
| Ciclo o Nivel  | Superior  |
| Perfil docente | Título Docente de Música Popular Argentina con orientación en Guitarra con habilitación para el Nivel Superior. En su defecto, Título Docente de Música Popular Argentina (Guitarra). Títulos otorgados por Instituciones regidas por Ley 24.521.Además, que posea antecedentes artísticos y docentes relevantes. Se valorará el desempeño como músico/a especialista en folclore, arreglador/a, instrumentista de guitarra (el ensamble estará formado por guitarristas y cantantes). |
| Cantidad máxima de antecedentes | 10 (diez) antecedentes actualizados acordes al objeto de búsqueda según Grilla adjuntada. |
| Propuesta Pedagógica | Se requiere una sola propuesta pedagógica original acorde a los objetivos generales y contenidos mínimos del plan de estudios vigente del ciclo Superior: https://cmfalla-caba.infd.edu.ar/aula/archivos/repositorio//3000/3153/IF-2022-11712327-GCABA-DGEART\_Folclore.pdf Las características y detalle de la propuesta se encuentran en los Art. 35 y 36 del Reglamento de Convocatorias. |
| Modalidad de coloquio  | La modalidad del coloquio será presencial.El coloquio puede incluir la defensa del proyecto, entrevista y/o clase. |
| Comisión Evaluadora | Prof. Sebastián Henríquez Prof. Marina Ruiz MattaProf. Roberto Calvo  |
| Presentación de la documentación | **Fecha de inscripción** del 19 al 25 de marzo hasta las 18 hs.De acuerdo al Reglamento, el envío de toda la documentación en formato digital debe ser al siguiente mail:mesadeentradascsmmf@buenosaires.gob.ar Cada postulante recibirá el acuse de recibo de la documentación. |

Aclaraciones:

* Las coberturas interinas quedan sujetas a la sustanciación del Concurso por Decreto 1151/GCBA/2003
* El Orden de Mérito alcanzado para cada incumbencia tendrá **vigencia y validez máxima de 3 (tres) años** según lo establece la DI-2018-387-DGEART en su Anexo I.